

Título del evento	La operatividad del control de convencionalidad en el ordenamiento colombiano.
Fecha del evento	22 de abril de 2026.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo.
<b>Ponente invitado:</b>	
Dr. Huberto Sierra Porto, Expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Expresidente de la Corte Constitucional colombiana y Director del Departamento de Derecho Constitucional.	
<b>Temas abordados en la presentación:</b>	
<p>La Dra. Floralba Padrón Pardo dio apertura a la décima sesión de la cátedra presentada por el Dr. Humberto Sierra Porto, quien en esta ocasión abordó la temática de la operatividad del control de convencionalidad en el ordenamiento colombiano. El propósito de esta intervención es invitar a los jueces, al Congreso y a la Academia a diseñar un modelo propio de control de convencionalidad ajustado a la realidad del Estado constitucional y que defina con claridad los criterios de integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito doméstico.</p> <p><b>1. Elementos contextuales que ayudan a comprender la complejidad y trascendencia de los efectos jurídicos y políticos de la figura.</b></p> <p>Para iniciar con su presentación, el Dr. Humberto Sierra Porto delimitó los presupuestos básicos para comprender esta figura, advirtiendo que el control de convencionalidad no es un concepto uniforme, sino que tiene matices en cada país. La aplicación de la convención americana y la jurisprudencia de la Corte IDH depende directamente de dos variantes fundamentales de cada Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su sistema de fuentes y</li> <li>• Un modelo de control de validez de la norma (control de constitucionalidad).</li> </ul> <p>Así, el Dr. Huberto definió el control de convencionalidad como el uso estratégico del derecho interamericano, en conjunto con las fuentes de derecho interno, para resolver casos concretos en materia de derechos humanos. Explicó como en Colombia, el control de convencionalidad es un mecanismo de legitimación del derecho, ya que, ante la crisis de credibilidad de la clase política y la ley, la utilización de fuentes internacionales otorga una solidez argumentativa adicional a las decisiones judiciales, trasladando la confianza del sistema internacional a la administración de justicia nacional. Además, esta figura opera como un catalizador de transformaciones sociales y jurídicas que, en muchas ocasiones, el ordenamiento interno no logra resolver por sí solo.</p> <p><b>2. Concepto de control de convencionalidad.</b></p> <p>El doctor Sierra esquematizó dos formas fundamentales de entender el control de convencionalidad, advirtiendo que ambas coexisten en la práctica judicial colombiana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Como juicio de validez:</b> Desde este punto de vista se establece una relación de jerarquía donde la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH se ubican en una posición superior al derecho interno. Bajo esta lógica, el control de convencionalidad funciona como un juicio de validez. De tal forma que si una norma nacional contradice el estándar internacional debe ser declarada inválida, nula o inaplicada. En Colombia esto se materializa a través de la nulidad de actos administrativos o la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes.</li> <li>- <b>Cómo aplicación conjunta y vinculante:</b> Esta segunda visión no implica necesariamente una jerarquía rígida, sino la obligación del operador jurídico de tener siempre presente la fuente internacional como una herramienta armónica. Aquí el control de convencionalidad consiste en utilizar conjuntamente las fuentes nacionales e internacionales para resolver un caso. El Dr. Sierra resaltó que en ocasiones el derecho interno puede resultar incluso más garantista que el internacional, por lo que el control se traduce en un ejercicio de argumentación donde se prefiere la interpretación que mejor proteja los derechos humanos.</li> </ul>	

### 3. Fundamentos jurídicos

Según el Dr. Sierra, el control de convencionalidad tiene fundamento en el derecho interno y, a la vez, fundamento en el derecho internacional.

Los fundamentos del control de convencionalidad del **derecho interno** en Colombia se apoyan en las normas que regulan el Bloque de Constitucionalidad, y la supremacía de la constitución. El Dr. Sierra señaló que, aunque la Corte Constitucional no ha logrado consolidar una doctrina única sobre el valor exacto de la jurisprudencia internacional, es indiscutible que la Convención Americana integra el parámetro de validez del ordenamiento.

En materia de **derecho internacional**, hay dos tipos de fundamentos: artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos, y principios

La Convención Americana contiene diferentes artículos que desarrollan el respeto y aplicación de la Convención Americana dentro de los Estados. Por ejemplo, el artículo 1.1, que contiene la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos; el artículo 2 que desarrolla la obligación de adecuar el derecho interno a las disposiciones de la convención; el artículo 63,1, que es la expresión del derecho a la reparación, una garantía de no repetición; artículo 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que contiene varios principios de derecho internacional y la prohibición a los Estados de no alegar el derecho interno para no cumplir con lo establecido en los tratados internacionales.

El Dr. Sierra explicó la **diferenciación entre dos conceptos** para entender la razón por la cual se cumplen las sentencias de la Corte Interamericana. La *potestas* no es igual a la *autoritas*. *Potestas* implica la fuerza coercitiva para hacer cumplir una orden, en cambio, la *autoritas*, significa el prestigio y legitimidad de la razón. Afirmó que la mayor fortaleza del sistema interamericano no reside en la coacción, sino en la autoridad moral y técnica de sus decisiones.

Ejemplo de esto en Colombia es la implementación del ppio de doble conforme. Aunque Colombia no fue condenada directamente a implementarlo, la fuerza interpretativa de la Corte IDH sobre el artículo 8.2.h de la Convención fue tan sólida que terminó impulsando una reforma constitucional interna para ajustar el debido proceso penal colombiano a los estándares regionales de justicia. Colombia no tenía la obligación por sentencia de hacer control de del doble conforme. Pero lo hizo porque era la manera más justa, sensata, correcta de entender el debido proceso en materia penal.

### 4. Control de convencionalidad como forma de incorporación de las fuentes del derecho internacional en el derecho interno.

El ponente explicó que la incorporación se hace a través de tres grandes mecanismos, dos de ellos son:

**La figura del Bloque de Constitucionalidad:** Es la vía principal para el control de convencionalidad entendido como juicio de validez. El Dr. Sierra definió el bloque como el conjunto de normas internacionales que, por disposición de la Corte Constitucional, se integran al texto constitucional. Subrayó que la **Convención Americana** forma parte indiscutible de este bloque, lo que le otorga jerarquía de parámetro de validez frente a leyes inferiores, permite fundamentar acciones de tutela y goza de eficacia jurídica directa. No obstante, advirtió sobre la crítica respecto a si la jurisprudencia de la Corte IDH también debe ser considerada "Constitución", lo que implicaría convertir al tribunal internacional en un órgano constituyente permanente.

**La regla de asimilación del Artículo 230:** El Dr. Sierra propuso una lectura innovadora de este artículo, visualizándolo como un "escaparate" donde se organizan las fuentes del derecho. Explicó que toda fuente internacional, para ser operativa en Colombia, debe asimilarse a una de las categorías del 230 (Constitución, ley, jurisprudencia, doctrina, etc.). Así, mientras un tratado de derechos humanos se asimila a la Constitución vía bloque, el *Soft Law* o la jurisprudencia de tribunales extranjeros pueden asimilarse a la doctrina o criterios auxiliares. Este mecanismo permite integrar el derecho internacional sin necesidad de establecer una jerarquía rígida, dándole el régimen jurídico de la categoría nacional a la que se asimile.

### 5. Reforma silenciosa.

El Dr. Sierra Porto profundizó en una faceta crítica de la incorporación: su capacidad para modificar el ordenamiento superior mediante un sistema "atípico". Argumentó que la integración de tratados internacionales de derechos humanos al Bloque de Constitucionalidad supone, en la práctica, una **reforma constitucional de bajo nivel**.

Como ejemplo paradigmático, citó el Acuerdo de Escasú, señalando que hoy es Constitución en Colombia a pesar de no haber sido tramitado como un acto legislativo y que, una vez incorporado un tratado al Bloque, el constituyente derivado, el Congreso, tendría serias dificultades para reformarlo unilateralmente, dada la rigidez que adquieren estos estándares internacionales en el ámbito interno.

#### **6. Hermenéutica jurídica, un enfoque no jerárquico de integración normativa.**

Como tercer mecanismo de incorporación, el Dr. Sierra resaltó la hermenéutica jurídica, la cual permite una integración más fluida y menos dependiente de la escala jerárquica. Este enfoque se basa en reglas de interpretación que el operador judicial debe dominar. Por ejemplo, el principio *pro personae*, según el cual ante la existencia de distintas alternativas de aplicación o interpretación de una norma, el juez debe preferir aquella que resulte más favorable a la persona o a la víctima.

De igual forma, el intérprete debe dominar la interpretación teleológica, la cual consiste en orientar la aplicación del derecho nacional hacia el *telos* o los propósitos del derecho internacional y la jurisprudencia interamericana, y la interpretación sistemática, que permite leer el ordenamiento como un todo armónico, donde las fuentes internacionales y nacionales se complementan para resolver el caso concreto.

#### **7. Operatividad del control de convencionalidad en Colombia**

El Dr. Sierra Porto identificó tres criterios fundamentales establecidos por la jurisprudencia de la Corte IDH para la aplicación efectiva de esta figura:

**Control Ex Officio:** El control de convencionalidad es una obligación del juez que no depende de la alegación de las partes ni de ley previa que autorice. Al igual que los derechos fundamentales tienen eficacia jurídica directa, las normas de la Convención Americana deben ser aplicadas directamente por los operadores jurídicos colombianos, quienes deben realizar este contraste de oficio en cualquier proceso.

**Obligación de toda Autoridad:** Hoy todos los poderes, jueces, funcionarios administrativos y el propio Congreso, están obligados por la Convención. No obstante, precisó que esta aplicación tiene el límite de las reglas de competencia y validez internas. Por ejemplo, en Colombia, cualquier juez puede inaplicar una ley por inconventionalidad (vía excepción), mientras que en otros países como Ecuador, dicha facultad está concentrada exclusivamente en su Corte Constitucional.

**Control sobre la Producción Normativa:** Resaltó que el control también vincula al Congreso al momento de legislar. Mencionó que la Corte IDH ha llegado incluso a ordenar el archivo de proyectos de ley manifiestamente contrarios a la Convención, bajo la premisa de evitar que entren en vigencia normas que lesionen derechos humanos de forma irreparable.

#### **8. Modalidades: Control Concentrado vs. Control Difuso**

Para clarificar la arquitectura del sistema, el ponente distinguió entre dos esferas de actuación. **Control Concentrado**, realizado por la Corte Interamericana. En sus sentencias, el tribunal puede declarar la invalidez de leyes, ordenar reformas a códigos (como el disciplinario en el caso Petro) o incluso anular sentencias nacionales. Es un juicio de validez internacional con efectos directos sobre el ordenamiento del Estado condenado.

**Control Difuso:** Es el que realizan las autoridades nacionales dentro de sus propios ordenamientos. El Dr. Sierra identificó dos subtipos de control difuso: Para cumplir sentencias contra el propio Estado y como cosa juzgada Interpretada.

En el primer subtipo todo el esfuerzo institucional se dirige a acatar un fallo donde Colombia fue condenada por la Corte IDH. En esos casos, todo lo que hace el país para cumplir tiene el nombre de control de convencionalidad. Esto se hace por medio de reformas, modificaciones a la ley y políticas públicas.

Para el Dr. Sierra, el segundo subtipo es la herramienta más potente. Consiste en aplicar los estándares creados por la Corte IDH en casos contra otros países. Ejemplificó esto con el caso *Órdenes Guerra contra Chile* sobre la imprescriptibilidad de la reparación civil.

#### Algunas preguntas realizadas por el público

- ¿No sería ideal crear reglas generales, establecidas en la ley, que permitan que cualquier autoridad administrativa o judicial tenga la capacidad de hacer ese control sin depender solo de los fallos de alta corte?
- ¿Cómo lograr un diálogo judicial certero entre las altas cortes para que existan las mismas reglas de incorporación, alejadas de la coyuntura política?
- ¿Cómo puede un servidor público de una agencia nacional aplicar normas del bloque de constitucionalidad o convencionalidad sin el miedo a enfrentar un proceso disciplinario por apartarse de la ley interna?
- ¿Es posible alegar ante la CIJ el incumplimiento de una sentencia de la Corte Interamericana como una violación al derecho de los tratados?
- ¿Es realmente fácil determinar la cosa juzgada interpretada en el sistema interamericano? ¿Se cumplen siempre los elementos objetivos y subjetivos para aplicarla en Colombia?
- ¿Puede un juez usar la excepción de inconstitucionalidad para hacer control de convencionalidad si son naturalezas distintas?
- ¿Podría un juez de garantías apartarse del precedente vertical de la Corte Constitucional para aplicar directamente la Convención sin ser procesado por prevaricato?
- ¿La concepción del control de convencionalidad como 'obligatoria pero no jerárquica' se estructura bajo el principio pro homine?
- ¿Bajo qué fundamento la Corte Interamericana puede objetar o archivar proyectos de ley en trámite? ¿No mermaría esto el debate democrático y las competencias nacionales?"
- ¿Qué criterios debe usar el operador jurídico para saber cuándo usar la concepción de jerarquía ¿Cómo evitar la arbitrariedad en esta elección?
- ¿Qué opinión le merece que la Corte exija probar la existencia del bloque de constitucionalidad?

#### Conclusiones del evento:

El Dr. Sierra Porto concluyó señalando que el Consejo de Estado es la institución que más ha liderado el uso de esta figura, llegando incluso a inaplicar leyes estatutarias de administración de justicia para garantizar el derecho a la reparación por error judicial.

Advirtió que Colombia se encuentra en un proceso de tecnificación y sistematización, donde ya no basta con citar la Convención de forma improvisada. Se requiere que las tres altas unifiquen una línea coherente sobre cómo asimilar cada fuente internacional para garantizar que el control de convencionalidad sea una garantía de seguridad jurídica y no un ejercicio de arbitrariedad.

**Monitora a cargo de la relatoría:**

**María Alejandra Martínez Roa.**